



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	MARTHA ERICA ROJAS CASTILLO
Demandado	LIBARDO VARGAS CASTAÑEDA
Radicado	110013110011 2021 00166 00
Decisión	Cita diligencia presencial – envío telegrama

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial, de instrucción y Juzgamiento** establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, ante los problemas de conexión presentados por la demandante y sus testigos, igualmente por la no comparecencia del demandado a la diligencia virtual que había sido programada, al no contar el Juzgado con dirección electrónica de contacto, pues tras la no contestación de la demanda, sólo se cuenta con la dirección física donde fueron enviados el citatorio y posterior aviso, este Despacho en consecuencia, procede a reprogramar la diligencia.

Sumado a lo anterior y una vez establecida comunicación con la parte actora, tal como se observa en informe secretarial que antecede, tanto la demandante como su apoderada tampoco cuentan con dirección electrónica o abonado telefónico de su contraparte, resultando ineficaz la realización de la diligencia virtual, por lo cual, el Despacho para la garantía de un debido proceso y el derecho de defensa y para retomar la fase procesal, reprograma la **Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2022 a las 02:30 p.m.**, acto a celebrarse de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Igualmente, en garantía de los principios enunciados en precedencia, se ordena librar telegrama a la dirección física reportada en la demanda al señor LIBARDO VARGAS CASTAÑEDA, comunicándole lo aquí decidido, con la información precisa y completa donde va a realizarse la diligencia, adicionando los canales de comunicación del Juzgado, con el fin de lograr su comparecencia.

Finalmente, **advertir** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
